

60  
276

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO DENOMINADO**  
**"CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR HUARCON"**

Mediante el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO, que celebran de una parte: =====

- 1) **MARCO ANTONIO VALDEZ IBARRA**, Nacionalidad Peruano con D.N.I. 41968209, con Registro Único de Contribuyente N° 10419682093, con domicilio legal en el Jr. Francia N° 805 barrio Acovichay distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, a quien en adelante se le denominara **MARCO ANTONIO VALDEZ IBARRA**. =====
- 2) **DAVID EDWIN MEJIA OBREGON**, Nacionalidad Peruano con D.N.I. N° 41088626, con Registro Único de Contribuyente N° 10410886265, con domicilio legal en la Carretera central Huaraz – Caraz, Caserío de Paltay, distrito de Paltay, provincia de Huaraz, departamento de Ancash a quien en adelante se le denominara **DAVID EDWIN MEJIA OBREGON** =====

A quienes en conjunto se les denominará en adelante **LOS CONSORCIADOS**. Este Contrato se celebra conforme a los términos y condiciones de las cláusulas siguientes: =====

**CLAUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES.** =====

Los **CONSORCIADOS**, tiene por objeto social dedicarse a la consultoría de obras en general, han obtenido la buena pro del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 356-2022-MDSM/CS-2 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL CASERIO DE HUARCON DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH** con C.U.I. N° **2536275**. =====

**CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.** =====

Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en consorcio con el objeto de ejecutar el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL CASERIO DE HUARCON DEL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH** con C.U.I. N° 2536275, Cuyo Monto asciende a la suma de **S/ 73,412.70** (Setenta y tres mil cuatrocientos doce con 70/100 soles), convocada mediante la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 356-2022-MDSM/CS-2**. =====

En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento =====

**CLAUSULA TERCERA. - DENOMINACION DEL CONSORCIO.** =====

Se procede a formalizar el presente contrato de consorcio, para la participación conjunta en la ejecución de los servicios descritos en la cláusula anterior; para cuyo efecto el consorcio así constituida se denominará **"CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR HUARCON"** conforme al detalle de las siguientes cláusulas que preceden. =====

**CLAUSULA CUARTA. - DOMICILIO DEL CONSORCIO.** =====

**LOS CONSORCIADOS**, establecen su domicilio legal y fiscal en el **JR. FRANCIA N° 805 BARRIO ACOVICHAY DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH**. =====

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

**CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR HUARCON**  
  
**NG. MARCO ANTONIO VALDEZ IBARRA**  
DNI N° 41968209  
**REPRESENTANTE LEGAL**

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA



275

**CLAUSULA QUINTA. – DEL REPRESENTANTE COMUN. =====**

**LOS CONSORCIADOS** designan como Representante Común ante todas las Entidades Públicas, Privadas y/o Financieras, para los eventos del contrato y demás fines pendientes al Sr. **MARCO ANTONIO VALDEZ IBARRA**, identificado con DNI N° 41968209, delegándose todas las facultades de representación, señalando como domicilio legal el indicado en la cláusula anterior. =====

**CLAUSULA SEXTA. – DE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMUN. =====**

El Representante Común sin necesidad de poder especial y a sola firma, está facultado para las ejecuciones de los actos y contratos ordinarios vinculados a todos los actos civiles, laborales, judiciales, siendo sus principales atribuciones: =====

- Representar al consorcio ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, Municipales, Políticas, Fiscales Aduaneras, SUNAT, Financieras, pudiendo actuar con las facultades especiales y generales del mandato contenidas en los artículos 47° y 75° del Código Procesal Civil, pudiendo delegar estas funciones en las personas que estime conveniente, en especial para interponer toda clase de demanda, pruebas anticipada, reconversiones, desistir de los procesos y de las pretensiones, contestar, demandar y reconversiones general, formular contrataciones de las pretensiones transigir, conciliar, sustituir o delegar representación procesal, pudiendo delegar dichas delegaciones y reasumir el poder cuando estime necesario, traba toda clase de medidas cautelares, así mismo podrá ofrecer contra cautela y especialmente caución juratoria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 613° del Código Procesal Civil. =====
- Así también, gozara de las atribuciones necesarias para desempeñar y actuar sin restricción alguna en cualquier proceso penal; así como, procesos administrativos o judiciales en el campo laboral, para cuyo efecto se le confiere facultades suficientes de representación del consorcio en concordancia con la legislación laboral vigente, en especial por el Decreto Ley N° 25593, artículos 16°, 33°, 48° y 61°, y demás normativas convexas y pendientes. =====

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

**CLAUSULA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD =====**

**LOS CONSORCIADOS** asumen en forma expresa la responsabilidad solidaria ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación individual o en conjunto dentro del consorcio en la ejecución del contrato a ser suscrito. =====

El consorcio quedara disuelto y el contrato resuelto sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando el servicio haya sido recibido a satisfacción del cliente, procediendo luego a la liquidación del consorcio. =====

**CLAUSULA OCTAVA. PARTICIPACION Y OBLIGACIONES =====**

**8.1** Los integrantes del consorcio se comprometen a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación. La participación, responsabilidad y obligaciones de los consorciados serán las siguientes:

**MARCO ANTONIO VALDEZ IBARRA CINCUENTA POR CIENTO (50%) =====**

- Supervisión de la Obra, objeto de la convocatoria ✓
- Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad ✓
- Administración, operación y económica de la supervisión de la obra ✓
- Elaboración de la propuesta técnica y económica ✓
- Responsable de la veracidad de los documentos de su representada ✓
- Responsable de la acreditación técnica y profesional ✓

CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR HUARCON  
ING. MARCO ANTONIO VALDEZ IBARRA  
DNI N° 41968209  
REPRESENTANTE LEGAL

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA



38  
274

**DAVID EDWIN MEJIA OBREGON CINCUENTA POR CIENTO (50%) =====**

- Supervisión de la Obra, objeto de la convocatoria
- Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad

**8.2** El Sr. MARCO ANTONIO VALDEZ IBARRA, identificado con DNI N° 41968209, representante Común del CONSORCIO GRUPO SUPERVISION HUARCON será responsable del pago de las remuneraciones, beneficios, coberturas de seguros y todo beneficio legal que le corresponda a los trabajadores; así mismo de los pagos de los tributos e impuestos que le pueda corresponder al CONSORCIO frente a la SUNAT. =====

**8.3 LOS CONSORCIADOS** acuerdan que tanto las utilidades, como perdidas que arroje el negocio, será distribuido en proporción directa a su participación y de acuerdo al porte económico que realice cada consorciados=====

**8.4** Quedando convenido que, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo del presente contrato, se deberá practicar la liquidación del negocio, rendir la cuenta final, sustentando para ello la documentación correspondiente así también, dentro del mismo plazo, se debe ejecutar la repartición de las utilidades en proporción indicada. =====

**CLAUSULA NOVENA. - DEL PLAZO DE VIGENCIA. =====**

El plazo de vigencia del CONSORCIO GRUPO SUPERVISION HUARCON, es determinable. Su plazo se inicia el día de la celebración del contrato del servicio de consultoría, y se extenderá hasta la liquidación final del servicio y cuentas de EL CONSORCIO. =====

**CLAUSULA DECIMA. - CONTABILIDAD. =====**

Los Consorciados convienen que, para efectos tributarios, del presente contrato, deberán tener contabilidad independiente, pero la **FACTURACIÓN** de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, será a nombre de **MARCO ANTONIO VALDEZ IBARRA** con **RUC N° 10419682093**. Así mismo los contratantes acuerdan que los estados financieros deberán presentarse con un máximo de diez días de terminado el ejercicio anual del negocio, a efectos de ser aprobados por cada parte contratante en un plazo no mayor de diez días. =====

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CUENTAS BANCARIAS Y PAGOS DEL PROPIETARIO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA =====**

Apertura de cuenta bancaria; que, para los efectos del pago de valorizaciones de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISION DE LA OBRA, estos serán abonados a la cuenta de ahorros o cuenta corriente de **MARCO ANTONIO VALDEZ IBARRA** con **RUC N° 10419682093**, condiciones que no serán modificadas hasta que el **CONSORCIO** haya cumplido con la prestación total de la ejecución del servicio de consultoría de obra y la Entidad contratante emita la conformidad respectiva, para lo cual el consorcio emitirá una carta de instrucción o declaración jurada indicando la razón social del banco y número de cuenta de ahorros y/o corriente (código de cuenta interbancario - CCI) para el abono por pago de cada valorización. =====

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. - LIQUIDACION DEL CONSORCIO. =====**

Vencido el plazo de vigencia de **EL CONSORCIO**, se procederá a su liquidación, confeccionando el balance final en el que se señalará la utilidad o pérdida en la supervisión del servicio. El monto que será distribuido o deba ser asumido por los consorciados respectivamente conforme a su porcentaje de Inversión. El balance final y los balances periódicos, de acuerdo a lo que apruebe el Representante Común. A falta de acuerdo sobre la distribución de los bienes que integran dicho patrimonio, se procederá a la realización de los mismos, distribuyéndose proporcionalmente el producto de la venta. =====

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA



57  
273

**CLAUSULA DECIMO TERCERA. - BUENA FE. =====**

Este contrato se celebra de buena fe, con amplias facultades mentales de sus otorgantes y sin mediar coacción o amenaza alguna que pueda invalidarlo. =====

**CLAUSULA DECIMO CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. =====**

**LOS CONSORCIADOS** se comprometen a guardar en reserva y absoluta confidencialidad toda la información técnica, financiera y/o comercial de las demás partes cuyo conocimiento hayan adquirido con motivo de la ejecución del presente Contrato y del Contrato de servicio de consultoría y no harán uso de dicha información para fines no incluidos en el alcance del presente Contrato sin consentimiento por escrito del Consorciado que haya facilitado dicha información. =====

**CLAUSULA DECIMO QUINTA. - DISPOSICIONES VARIAS. =====**

- Este Contrato debidamente suscrito por **LOS CONSORCIADOS**, sustituye título y prueba suficiente del acuerdo total con relación al objeto del mismo, salvo que de manera expresa se estipule lo contrario en este instrumento. =====
- El solo hecho que alguno de **LOS CONSORCIADOS** no ejerza alguno de los derechos que le confiere **EL CONTRATO**, en ningún caso podrá considerarse como renuncia a tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen. =====
- En caso que alguna de las Cláusulas de **EL CONTRATO** sea declarada nula, los Consorciados harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquel que se buscaba obtener con la cláusula declarada nula.
- Ninguno de **LOS CONSORCIADOS** podrá ceder total ni parcialmente su posición contractual, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Asimismo, tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho u obligación derivado del presente Contrato. =====
- **LOS CONSORCIADOS** reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- Todas las referencias en este Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato. =====
- Todas las referencias en **EL CONTRATO** a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de este. =====

NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

**CLAUSULA DECIMO SEXTA. - DISPOSICION FINAL. =====**

**LOS CONSORCIADOS**; manifiestan que el presente Contrato de Consorcio se Regirá por la Ley General de Sociedades, Código Civil, Ley General de Arbitraje y Ley de Conciliación. =====

El presente documento se suscribe en la ciudad de Huaraz, a los veinti cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinti dos. =====

MARCO ANTONIO VALDEZ IBARRA  
D.N.I. 41968209

DAVID EDWIN MEJIA OBREGON  
DNI N° 41088626

CONSULTORIA EMPRESARIAL S.R.L.  
ING. MARCO ANTONIO VALDEZ IBARRA  
DNI N° 41968209  
REPRESENTANTE LEGAL

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA